BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de junio de 2026 Número 113

csv: BOA20260616020

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/860/2026, de 9 de junio, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones para proyectos de promoción de salud de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud (RAPPS) para 2026.

La Orden de 8 de mayo de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, creó la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud (RAPPS) como instrumento integrador de grupos de trabajo multidisciplinares que desarrollen proyectos innovadores dentro del marco de la educación y la promoción de la salud en la Comunidad Autónoma, facilitando tanto la disposición de una fuente de información que contribuya al conocimiento de modelos y tendencias como el intercambio de información entre los grupos de trabajo multidisciplinares que se integran en la Red. Por todo ello, se hace necesario potenciar la realización de programas de innovación en promoción y educación para la salud que posean una amplia base comunitaria e incorporen a su metodología la interdisciplinariedad, el fomento de la participación ciudadana y la coordinación intersectorial.

El Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, determina que a la Dirección General de Salud Pública le compete el fomento de la acción comunitaria en salud y el trabajo en red con entidades y grupos sociales en el territorio.

Por su parte, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Sanidad para el periodo 2025-2028 establece una línea de subvención para Proyectos de la Red Aragonesa de Promoción de la Salud (RAPPS) y de Iniciativas Locales de Salud (que recoge, entre sus objetivos, potenciar las iniciativas de promoción de la salud que se están llevando a cabo desde diferentes ámbitos en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las prioridades de Salud Pública y el Plan de Salud de Aragón 2030, facilitar la gestión y transferencia del conocimiento en la promoción de la salud entre los equipos interdisciplinares consolidados, así como promover la organización, el desarrollo comunitario y las redes de salud en entornos locales (barrios, municipios, comarcas…) potenciando la creación de equipos motores de salud comunitaria de carácter intersectorial. Esta línea cuenta con dos modalidades, una para proyectos de promoción de salud de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud (RAPPS) y otra para proyectos de iniciativas locales de salud. La presente convocatoria se refiere a la primera modalidad, proyectos de la RAPPS.

csv: BOA20260616020

La Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, establece que las actuaciones de promoción de salud fomentarán el trabajo en red con los grupos y agentes sociales del territorio facilitándoles el acceso a los recursos de formación, información y documentación más actualizados. Además, expresa que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene las funciones de canalizar, impulsar y organizar las iniciativas promovidas desde la sociedad, coordinando las prestaciones de salud pública y facilitando la participación de la ciudadanía, las entidades privadas y las organizaciones de la sociedad civil.

En virtud de la normativa señalada, y en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 23 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud, resuelvo:

Artículo 1. Objeto y destinatarios de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2026, la modalidad 1 del programa de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos de promoción de salud de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud (RAPPS), de carácter innovador y proyección comunitaria, que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Podrán participar en esta convocatoria los grupos de trabajo multidisciplinares integrados en la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud (RAPPS), conforme a lo indicado en la Orden de 8 de mayo de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se crea la RAPPS y a la relación de proyectos recogida en el anexo I de la Resolución de 23 de junio de 2025, de la Directora General de Salud Pública, por la que se publica el resultado de la convocatoria de 2025 para integración en la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud (RAPPS) ("Boletín Oficial de Aragón", número 125, del 2 de julio de 2025). Los centros educativos que sean entidad colaboradora de proyectos de la RAPPS no podrán solicitar subvención en esta convocatoria.

3. Además, las entidades destinatarias deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud, así como carecer de ánimo de lucro.

Artículo 2. Tipo de procedimiento y normativa aplicable.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, contemplándose en la presente convocatoria un

procedimiento simplificado de concurrencia competitiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 16.3. b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, cuyos trámites procedimentales consistirán, en síntesis, en el examen de la corrección formal de las solicitudes de subvención presentadas, informe de la Comisión de valoración evaluando las solicitudes conforme a los criterios señalados en esta convocatoria, propuesta de resolución del órgano instructor y resolución de la persona titular del Departamento de Sanidad.

2. Las normas reguladoras serán las contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud, que en su artículo 2.2.a) incluye el programa de promoción de la salud, destinado a financiar programas y actividades de promoción de salud en los diferentes ámbitos de intervención, así como al apoyo a las redes de salud, promoción y alfabetización o educación para la salud, de carácter innovador y proyección comunitaria que se impulsen en alguno de dichos ámbitos. Igualmente será de aplicación lo establecido en la presente convocatoria de subvenciones.

Artículo 3. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.480065.91002 PEP 2006/000129 del presupuesto de gastos del Departamento de Sanidad para el año 2026, de conformidad con la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026.

El importe máximo asignado a este fin es de noventa mil euros (90.000 €), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. La distribución de los créditos presupuestarios de esta convocatoria tiene carácter estimativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58, apartados.4 y 5, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

csv: BOA20260616020

Artículo 4. Proyectos subvencionables.

1. En la presente convocatoria de subvenciones de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la salud (RAPPS) de 2026, se consideran subvencionables los proyectos de promoción de la salud con enfoque salutogénico.

2. Los temas objeto de apoyo, de manera prioritaria, podrán ser:

2.1. Proyectos de educación y promoción de la salud que, de acuerdo con las líneas previstas en el marco del Plan de Salud 2030, potencien la participación institucional, comunitaria y del tercer sector en el abordaje de los siguientes determinantes:

- Bienestar emocional: habilidades personales, herramientas de gestión emocional, soledad no deseada.
- Actividad física, autonomía personal y envejecimiento activo.
- Fomento de hábitos de alimentación saludable.
- Parentalidad positiva.
- Entornos saludables: acción climática y disminución de contaminación ambiental (acústica, atmosférica, residuos), adecuación y uso de zonas verdes.
- Uso saludable de tecnologías y redes sociales. Prevención de los daños asociados al uso de pantallas en primeras etapas de la vida y adolescencia.
- Promoción de salud y transiciones vitales.
- Fomento del ocio y tiempo libre saludable en infancia y adolescencia.
- Interculturalidad y salud.

2.2. Proyectos de alfabetización y promoción de la salud que trabajen los diferentes determinantes de salud, en población en situación de vulnerabilidad, para conseguir mayores niveles de equidad, participación, cohesión e integración social priorizando las minorías étnicas, migrantes y personas sin hogar, así como infancia y mujeres, personas con enfermedad crónica, con necesidades de apoyo para su autonomía personal y sus cuidadores y cuidadoras.

Artículo 5. Características y criterios de calidad de los proyectos.

1. El proyecto debe ajustarse a las siguientes características:

a) Orientarse hacia la promoción de la salud entendida como el proceso mediante el cual los individuos y las comunidades están capacitados para ejercer un mayor control sobre los determinantes de la salud.

b) Basarse en la participación de la comunidad, dirigirse hacia los determinantes de salud y promover la colaboración intersectorial.

c) Implicar a la comunidad en todo el proceso del proyecto partiendo de la propia experiencia de las personas y fomentando la observación y toma de conciencia de la realidad y apoyándose en el trabajo con grupos como forma de desarrollo personal y de participación social.

d) Ser desarrollado por un equipo de trabajo multidisciplinar e integrarse en la dinámica de trabajo y objetivos de los centros promotores.

e) En el caso de ser promovido por un Consejo de Salud, el proyecto debe dirigirse a toda la zona, coordinando las distintas iniciativas que con objetivos similares existan.

2. Los proyectos tenderán a promover la mejora continua de las iniciativas integradas en la RAPPS, de acuerdo con los criterios de calidad de promoción de la salud de la RAPPS, presentes en los siguientes documentos https://www.aragon.es/-/calidad-en-promocion-de-la-salud.

Artículo 6. Solicitud y documentación a presentar.

1. Para participar en la convocatoria será necesario presentar:

- La solicitud, cuyo contenido figura en el anexo I, que irá acompañada de:

  a) Documentación que acredite la personalidad de la entidad solicitante de la subvención acompañada de la identificación fiscal correspondiente. En el supuesto de que la solicitud se formule por una agrupación de personas físicas o jurídicas carentes de personalidad jurídica, no será exigible la acreditación de personalidad jurídica, debiendo, en su lugar, aportarse el documento de constitución de la agrupación, en el que consten los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de sus miembros, así como la designación de la persona que actúe como representante o apoderada única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación.

  b) Documentación acreditativa de la identidad de la persona física que actúe en condición de representante del ente, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante de persona jurídica.

c) Declaración responsable del/la presidente/a de la Entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de cumplir la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo así como del efectivo cumplimiento de las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para el mismo destino y finalidad que la presente solicitud por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al modelo establecido en el anexo II de la presente Orden.

d) Declaración responsable ficha de terceros (anexo II de la presente Orden)

e) Declaración de las subvenciones concedidas o en trámite de concesión por otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas a la misma actividad o inversión, indicando la cuantía y procedencia (anexo IV).

- Documentación relativa al proyecto para el que se solicita la subvención que deberá tener los siguientes apartados (anexo III):

I. Justificación del desarrollo del proyecto. Análisis de situación: Identificación de activos y necesidades. Elección de prioridades.

II. Población a la que va dirigido.

III. Objetivos generales y específicos

IV. Metodología empleada para el desarrollo del proyecto.

V. Contenidos y actividades. Organización de las fases y distribución temporal detallada de las actividades.

VI. Organización y funcionamiento del equipo de trabajo.

VII. Criterios, indicadores y procedimientos de evaluación.

VIII. Recursos humanos y materiales necesarios y presupuesto detallado de gastos a efectuar, así como de la financiación propia y solicitada a la convocatoria.

IX. Formación necesaria para llevar a cabo el proyecto, si se precisa.

2. El contenido de todos los anexos y la aplicación informática para su presentación, se hallan disponibles en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps con

el correspondiente certificado electrónico o clave permanente. Una entidad podrá solicitar como máximo subvención, para dos proyectos RAPPS diferentes, de los que forme parte. En el caso de que el proyecto integre a varias entidades, solo podrá realizar la solicitud una de ellas.

3. Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los exigidos por la normativa reguladora en las bases y en esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LPAC la persona interesada o las personas interesadas o sus representantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, debiendo el órgano gestor recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en concreto, a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos, salvo que la persona beneficiaria o su representante se opusiera a ello o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso o autorización. Si el solicitante o su representante, de manera expresa, se oponen a las consultas o no otorgan su consentimiento o autorización para las mismas en el caso de que este último fuere preciso, deberán aportar los documentos o datos acreditativos de los mismos. En caso contrario no se podrá adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.

4. No obstante, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social podrá efectuarse mediante declaración responsable en los supuestos previstos en la normativa de aplicación y, en particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando la cuantía de la subvención no supere los 1.000 euros por beneficiario.

Artículo 7. Plazo y modo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. La solicitud (anexo I) así como la documentación que sea requerida, cuando proceda, deberán estar firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, se dirigirán a la Directora General de Salud Pública a través de los servicios de la Sede electrónica del Gobierno de

Aragón, accesible en la url: https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps.

3. Las solicitudes se considerarán presentadas a efectos de su tramitación en el momento en que se produzca el registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento, dentro del plazo previsto en esta Orden.

4. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas, éstas resultasen estar incompletas o defectuosas, el órgano instructor, de conformidad con el artículo 68 de la LPAC, requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles y de forma electrónica subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten absolutamente necesarios y se realicen y abonen en el plazo comprendido entre el 19 de noviembre de 2025 y 18 de noviembre de 2026. Dichos gastos se ajustarán a lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta Orden. Los gastos que podrán imputarse a la subvención, así como los que no se consideran subvencionables figuran en el anexo X. La entidad beneficiaria deberá aportar la acreditación documental de los gastos justificados, indicando el porcentaje e importe imputado.

2. La subvención solo podrá destinarse a gastos que correspondan con el proyecto de promoción de la salud aprobado en la presente convocatoria.

3. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100 % del proyecto subvencionable. Dado que los proyectos de la RAPPS mejoran la capacidad organizativa y metodológica de los centros y servicios implicados, dicha cuantía podrá destinarse para facilitar al máximo los gastos de funcionamiento que contribuyan a su implementación.

csv: BOA20260616020

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

2. La Dirección General de Salud Pública podrá solicitar a las personas, físicas o jurídicas, interesadas las aclaraciones y ampliaciones de información y documentos que sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de valoración, integrada por cinco miembros de carácter técnico designados por el responsable del órgano directivo instructor u organismo convocante, entre los cuales se determinarán aquellos que hayan de actuar como Presidente/a y Secretario/a de la Comisión. Todos los miembros de la Comisión de valoración habrán de tener la condición de empleados públicos adscritos al Departamento competente en materia de sanidad y deberán contar con la titulación académica y experiencia profesional adecuadas para la función que les corresponde desempeñar. No podrán formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual. Cuando se crea conveniente, por sus especiales conocimientos en relación con los asuntos a tratar o en atención al volumen de solicitudes presentadas, la Comisión de valoración podrá solicitar la incorporación de asesores/as técnicos/as, con voz, pero sin voto.

4. La Comisión de valoración analizará cada solicitud presentada y determinará el importe del proyecto subvencionable de acuerdo con las finalidades previstas en la convocatoria y las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con el artículo 26.4 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril. La Comisión de valoración procederá a seleccionar, dentro de cada proyecto presentado las actividades subvencionables de acuerdo con las finalidades previstas en la convocatoria, descartando aquellas actividades no coherentes con el proyecto o convocatoria y determinando el coste del proyecto subvencionable para cada uno de las entidades beneficiarias de la subvención.

5. La Comisión de valoración emitirá un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden resultante. El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor. Si anteriormente a la resolución de concesión de la subvención existen entidades que comuniquen el desistimiento

de las solicitudes, la cuantía desistida se reasignará entre todos los proyectos que hayan superado la puntuación mínima exigida.

Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La concesión de las subvenciones a los proyectos se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 27 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud.

2. Los citados criterios para la evaluación serán los establecidos en los tres bloques siguientes, (desarrollados en el anexo IX de la presente Orden), así como la adecuación a lo contemplado en el apartado quinto de la presente convocatoria.

A) Calidad en el diseño y elaboración del proyecto presentado (30 puntos): a) Programa de actuación (0 y 10 puntos); c) Objetivos generales y específicos de la actividad (0 y 15 puntos); y f) Justificación, adecuación y acreditación del presupuesto (0 y 5 puntos).

B) Grado de innovación y coherencia con la promoción de la salud (40 puntos): b) Tipo de proyecto (0 y 10 puntos); d) Población potencialmente afectada (0 y 15 puntos); y g) Calidad y viabilidad técnica y económica del Proyecto (0 y 15 puntos).

C) Adaptación a las prioridades de salud pública, grado de Interacción en la RAPPS y documentación de seguimiento anual actualizada (30 puntos): e) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento (0 y 16 puntos); h) Subvenciones recibidas con anterioridad (0 y 1 puntos); i) Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados (0 y 3 puntos); y j) Realización de proyectos colaborativos (0 y 10 puntos). Para su valoración se tendrá en cuenta la participación en las actividades de la RAPPS y otros programas del Departamento.

3. La valoración máxima de un proyecto será de 100 puntos, siendo la puntuación mínima exigida para obtener subvención de 60 puntos.

Artículo 11. Cuantía de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud, la cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda a cada solicitante podrá alcanzar el 100 % de la actuación subvencionable motivada por la ausencia de recursos afectados específicamente a las actuaciones

subvencionadas. No obstante, en ningún caso la subvención podrá exceder de cinco mil quinientos euros (5.500 €).

2. La cuantía individualizada de la subvención vendrá determinada por la puntuación obtenida en la valoración del proyecto, con los criterios señalados en el apartado anterior y según el crédito disponible, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Subvención propuesta = [Coste proyecto subvencionable (máximo 5.500€) * Puntuación obtenida] / 100.

3. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder, para cada proyecto supere la cuantía del crédito disponible de acuerdo con el punto tercero de esta convocatoria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo de dicho crédito. En caso de acordarse el prorrateo de la cuantía, se aplicará la siguiente formula de proporcionalidad:

Subvención prorrateada = (Crédito presupuestario disponible * Subvención propuesta) / Suma de todas las subvenciones propuestas.

4. La concesión de estas subvenciones será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada y sin perjuicio de los requisitos que para la compatibilidad de las subvenciones se establecen en el artículo 7 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud.

5. La cuantía de la subvención no podrá superar el coste del proyecto subvencionable, que se considera un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del programa, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de salud.

Si percibe más subvenciones públicas, la suma de las mismas no puede suponer más del 100 % del coste de la actividad subvencionable. En caso contrario, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta ese porcentaje.

Artículo 12. Propuesta de resolución.

La Directora General de Salud Pública, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará una propuesta de resolución de la convocatoria que elevará al Consejero de Sanidad.

Artículo 13. Resolución.

1. La Orden del Consejero de Sanidad por la que se resuelva la convocatoria establecerá las solicitudes a las que se concede subvención, especificando la entidad beneficiaria, el proyecto subvencionable, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención y las solicitudes que han sido denegadas explicando de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. La notificación a los centros se realiza mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad activa, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón según lo establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, y se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión es de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención. Si transcurrido este plazo no se ha notificado la correspondiente resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes no resueltas, a los efectos de lo establecido en el artículo 30.3 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y el artículo 25 de la LPAC.

Artículo 14. Aceptación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias deberán manifestar, en el plazo de diez días hábiles computados desde el día siguiente a la publicación de la orden de resolución del Consejero de Sanidad, la aceptación expresa de la subvención (anexo V), entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

2. Transcurrido este plazo sin que se produzca la aceptación, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la subvención concedida.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones generales definidas en el artículo 9 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud.

2. Además, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas de la presente convocatoria, según el artículo 9.1, letra l) de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril:

a) Encontrarse al corriente en el envío de la información mínima que se solicita de manera anual desde los Servicios Provinciales de Salud Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los técnico/as del SARES, una vez como mínimo, en los últimos 2 años (2024 y 2025), como instrumento para el seguimiento y dinamización de la RAPPS.

b) Recibir formación, asesoramiento y supervisión por parte de los técnico/as del SARES (Sistema de Asesoramiento y Recursos en Educación para la Salud) de la Dirección General de Salud Pública.

c) Participar en las jornadas de intercambio de experiencias de la RAPPS y otras actuaciones de promoción de la salud organizadas por la Dirección General de Salud Pública.

d) Hacer constar expresamente y de forma visible en las publicaciones y en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad y según los modelos de identidad gráfica autorizados.

Artículo 16. Forma y plazo de justificación.

1. El plazo límite para la presentación de la justificación de las subvenciones concedidas finalizará el 18 de noviembre de 2026. La forma y plazo de justificación se ajustará a lo establecido en el artículo 12 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril.

2. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, deberá realizarse mediante cuenta justificativa que incluirá la documentación e información acreditativa del gasto realizado que demuestre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. La cuenta justificativa de la subvención deberá incluir:

a) La memoria económica, (anexo VI), conforme al artículo 12.2 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, que contendrá:

- Declaración del representante de la entidad beneficiaria de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención y de las actividades realizadas para las que se ha otorgado la subvención, su coste total y su financiación.
- La relación de los justificantes del gasto que se presentan, señalando la empresa proveedora y la cuantía de cada uno, así como la cifra global. El desglose de cada uno de los gastos realizados irá acompañado de los respectivos justificantes del pago, que deberán haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.
- Se harán constar, en su caso, los gastos ocasionados por desplazamientos de miembros del equipo (anexo VII).
- Cuando en la documentación justificativa presentada por el beneficiario de la subvención se incluyan facturas sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá acompañarse un certificado del beneficiario relativo a la no deducción del Impuesto.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los objetivos y de las actividades realizadas para las que se ha otorgado la subvención y de los resultados obtenidos (anexo VIII).

4. El contenido de estos anexos que, conformarán la cuenta justificativa de la subvención, se formalizarán a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps, con su certificado electrónico o clave permanente. Igualmente se acompañarán de forma electrónica los justificantes de cada uno de los gastos realizados y los justificantes de pagos respectivos.

Artículo 17. Forma de pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril. El pago se efectuará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado.

2. Corresponde a la Directora General de Salud Pública expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad, a efectos de su pago.

Artículo 18. Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control ejercido por los órganos del Departamento de Sanidad, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón la competencia para el ejercicio del control de subvenciones corresponderá a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, ello sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a las personas funcionarias encargados de realizar el control financiero, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que se considere necesaria, de conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. El Departamento de Sanidad velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de estas subvenciones y por la correcta realización de los programas y actividades previstas pudiendo, para ello, realizar las comprobaciones oportunas, así como recabar de la entidad beneficiaria la información que se considere necesaria. Se comprobará que en el desarrollo de las actividades objeto de esta convocatoria se haga constar de forma destacada la colaboración del Gobierno de Aragón a través del Departamento de Sanidad según los modelos de identidad gráfica autorizados.

Artículo 19. Pérdida de la subvención y reintegro de subvenciones.

1. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa que regula la presente convocatoria, el órgano concedente adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, de acuerdo con los establecido en los artículos 18 y 19 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril.

2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente convocatoria, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el

artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y artículo 9 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, producirá la pérdida total o parcial de la ayuda recibida, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, según el procedimiento establecido en el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa, de acuerdo con el régimen sancionador establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer con carácter potestativo, en virtud del artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPAC, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de junio de 2026.
El Consejero de Sanidad,
ÁNGEL SANZ BAREA

ANEXO I. Modelo de Solicitud Subvenciones a la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud (RAPPS).

Para la cumplimentación de esta solicitud será necesario acceder a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps y rellenar electrónicamente el formulario a través del Tramitador Telemático Online.

ANEXO II. Declaración responsable (RAPPS).

Para la cumplimentación de esta solicitud será necesario acceder a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps y aceptar electrónicamente el formulario.

ANEXO III. Memoria descriptiva del proyecto (RAPPS).

Para la cumplimentación de esta solicitud será necesario acceder a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps y rellenar electrónicamente el formulario.

ANEXO IV. Modelo declaración de otras subvenciones (RAPPS).

Para la cumplimentación de esta solicitud será necesario acceder a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps y rellenar electrónicamente el formulario a través del Tramitador Telemático Online.

ANEXO V. Declaración de aceptación (RAPPS).

Para la cumplimentación de esta solicitud será necesario acceder a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps y aceptar electrónicamente este Anexo

ANEXO VI. Memoria económica de la Subvención (RAPPS)

Para la cumplimentación de esta solicitud será necesario acceder a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/

convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps y rellenar electrónicamente.

ANEXO VII. Modelo de justificación de desplazamientos (RAPPS).

Para la cumplimentación de esta solicitud será necesario acceder a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps y rellenar electrónicamente.

ANEXO VIII. Memoria justificativa y evaluación de actuaciones realizadas con la subvención RAPPS.

Para la cumplimentación de esta solicitud será necesario acceder a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-subvenciones-red-aragonesa-proyectos-promocion-salud-rapps y rellenar electrónicamente.

csv: BOA20260616020

ANEXO IX. Criterios valoración proyectos subvencionables para Proyectos de la Red Aragonesa de Promoción de Salud (RAPPS) 2026.

Este Anexo tiene carácter informativo.

Los criterios para la evaluación serán: a) Programa de actuación. b) Tipo de proyecto. c) Objetivos generales y específicos de la actividad. d) Población potencialmente afectada. e) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento. f) Justificación, adecuación y acreditación del presupuesto de ingresos y gastos del programa a desarrollar. g) Calidad y viabilidad técnica y económica del programa. h) Subvenciones recibidas con anterioridad. i) Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados. j) Realización de proyectos colaborativos.

La valoración máxima de un proyecto será de 100 puntos y se efectuará según criterios establecidos en los tres bloques siguientes:

A) Calidad en el diseño y elaboración del proyecto: Incluye los siguientes criterios del artículo 27 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril: a) Programa de actuación (valorado entre 0 y 10 puntos); c) Objetivos generales y específicos de la actividad (valorado entre 0 y 15 puntos); y f) Justificación, adecuación y acreditación del presupuesto (valorado entre 0 y 5 puntos).

Para su valoración se comprobará la adecuación a lo contemplado en el punto quinto, de la presente convocatoria La puntuación máxima será de 30 puntos.

a) Programa de actuación (valorado entre 0 y 10 puntos).

1.a Contenido Técnico Programa de actuación. definición y relación con los objetivos y prioridades en el proyecto (valorado entre 0 y 5 puntos).

1. Proyecto de contenido técnico muy bien definido y claramente relacionado con los objetivos y prioridades.5 puntos.
2. Proyecto de contenido técnico bien definido y relacionado con los objetivos y prioridades.4 puntos.
3. Proyecto de contenido técnico suficientemente definido y relacionado con los objetivos y prioridades. 3 puntos.
4. Proyecto de contenido técnico definido y relacionado con los objetivos y prioridades. 2 puntos.

5. Proyecto de contenido técnico definido y parcialmente relacionado con objetivos y prioridades, 1 puntos.
6. Proyecto No relacionado con las prioridades, 0 puntos.

2.a Calendario de actividades (valorado entre 0 y 5 puntos).

1. Calendario muy bien desarrollado, concreto, claro, detallado y viable.5 puntos.
2. Calendario bien desarrollado, concreto, claro, detallado y viable.4 puntos.
3. Calendario desarrollado, pero poco claro y detallado.3 puntos.
4. Calendario esbozado o genérico o insuficientemente explicado, 2 puntos.
5. Calendario existente pero no desarrollado, 1 punto.
6. No existe. 0 puntos.

c) Objetivos generales y específicos del Proyecto a desarrollar (valorado entre 0 y 15 puntos).

Los objetivos que se pretenden alcanzar en el desarrollo del Proyecto y su adecuación a los programas y prioridades definidos en la convocatoria. La claridad en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la Entidad Solicitante, como parte del Proyecto RAPPS (valorado entre 0 y 15 puntos).

c.1 Claridad y definición de los objetivos (valorado entre 0 y 10 puntos).

1. Claridad y definición excelente de objetivos y prioridades. 10 puntos.
2. Claridad y definición muy buena de objetivos y prioridades. 8 puntos.
3. Claridad y definición buena de objetivos y prioridades, 6 puntos.
4. Claridad y definición suficiente de objetivos y prioridades, 4 puntos.
5. Claridad y definición insuficiente de objetivos y prioridades. 2 puntos.
6. No se encuentran definidos los objetivos y prioridades. 0 puntos.

c.2 Claridad en la explicación del cumplimiento de los requisitos de la Entidad (valorado entre 0 y 5 puntos).

1. Explicación clara y manifiesta del cumplimiento de los requisitos. 5 puntos.
2. Explicación aceptable del cumplimiento de los requisitos, 2.5 puntos.
3. Escasa explicación del cumplimiento de los requisitos,.0 puntos.

y f) Justificación, adecuación y acreditación del presupuesto (valorado entre 0 y 5 puntos).

f.1. Descripción de las actividades concretas que se vayan a realizar para el desarrollo del proyecto (valorado entre 0 y 2.5 puntos).

1. La descripción de actividades es excelente por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad. 2,5 puntos.
2. La descripción de actividades es buena por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad. 2 puntos.
3. La descripción de actividades es adecuada por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad 1,5 puntos.
4. La descripción de actividades es insuficiente por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad. 1 punto.
5. La descripción de actividades es muy inadecuada o no hay descripción de las mismas. 0 puntos.

f.2. Adscripción de los recursos al programa. Claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad (valorado entre 0 y 2,5 puntos).

1. La descripción de los recursos humanos destinados al proyecto es excelente por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad. 2,5 puntos.
2. La descripción de los recursos humanos destinados al proyecto es muy buena por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad. 2 puntos.
3. La descripción de los recursos humanos destinados al proyecto es bastante buena por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad. 1,5 puntos.
4. La descripción de los recursos humanos destinados al proyecto es adecuada por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad. 1 puntos.
5. La descripción de los recursos humanos destinados al proyecto es insuficiente por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad. 0 puntos.

B) Grado de innovación y coherencia con la promoción de la salud: Incluye los siguientes criterios del artículo 27 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril: b) Tipo de proyecto (valorado entre 0 y 10 puntos); d) Población potencialmente afectada (valorado entre 0 y 15 puntos); y g) Calidad y viabilidad técnica y económica del Proyecto (valorado entre 0 y 15 puntos).

Para su valoración se tendrá en cuenta lo establecido en el punto quinto 2, de la presente Orden. La puntuación máxima será de 40 puntos.

b) Tipo de proyecto. Se valorará el tipo de proyecto por su carácter innovador y el desarrollo con buenas prácticas (valorado entre 0 y 10 puntos).

1. Se considera un proyecto muy relevante e innovador, 10 puntos.
2. Hay elementos muy significativos de relevancia e innovación en el proyecto. 7,5 puntos.
3. Hay referencia a algunos aspectos relevantes e innovadores del programa. 5 puntos.
4. No hay referencia a la innovación, pero existe un desarrollo de buenas prácticas. 2,5 puntos.
5. No se considera un proyecto relevante, innovador ni con desarrollo de buenas prácticas. 0 puntos.

d) Población potencialmente afectada (valorado entre 0 y 15 puntos); y

Se priorizarán los proyectos en función del grado de amplitud de su ámbito territorial y su proporcionalidad respecto a la población a la que prevé atender. Se tendrá en cuenta igualmente la estructura territorial de Aragón, la despoblación y la dispersión poblacional.

d.1. Población diana: máximo 4 puntos (se podrán sumar varios de ellos).

1. Colectivos especial vulnerabilidad social. 1 punto.
2. Personas con enfermedad crónica. 1 punto.
3. Personas con enfermedad severa. 1 punto.
4. Personas con problemas de Salud Mental.1 punto.
5. Intervención colectiva en población general. 1 punto.
6. Actuación sobre las familias. 1 punto.

d.2. Impacto previsto del proyecto: máximo 6 puntos (se podrán sumar varios de ellos).

1. Transmisión de conocimientos. 1 punto.
2. Posibilitar la adquisición de habilidades, modificar actitudes. 1 punto.
3. Conservar o mantener funciones de las personas que favorezcan su autonomía. 1 punto.
4. Mejorar la calidad de vida de las personas y el envejecimiento activo. 1 punto.
5. Mejora en los determinantes de salud. 1 punto.

6. Favorecer la participación comunitaria. 3 puntos.

d.3. Impacto del proyecto en función del lugar en el que se realiza: máximo 5 puntos. (se podrán sumar varios de ellos).

1. Proyecto que se realiza en un entorno local, con una amplia cobertura de población implicada. 2 puntos.
2. Proyecto que se realiza en un entorno de barrio, barrios o municipios de >10.000 habitantes. 1 punto.
3. Proyecto que se desarrolla a nivel de municipios > 10.000 habitantes y comarcas. 1 punto.
4. Proyecto de ámbito autonómico. 1 punto.
5. Proyecto nacional o internacional. 1 punto.

g) Calidad y viabilidad técnica y económica del Proyecto (valorado entre 0 y 15 puntos).

g.1. Se valorará que el proyecto contemple el desarrollo e implementación de un proceso de calidad y la existencia de indicadores de evaluación y control en un contexto de mejora continua. Si existen mecanismos de seguimiento, relación de indicadores y metodología la evaluación o el seguimiento (valorado 0 y 5 puntos).

g.1.1 Desarrollo e implantación de un proceso de calidad: realizan la gestión por procesos y mejora continua. 1 punto.

g.1.2 Tienen en cuenta las necesidades y expectativas de los destinatarios y fomentan la participación de todas las personas implicadas. 1 punto.

g.1.3 Indicadores de evaluación y control: existen mecanismos de seguimiento, relación de indicadores y metodología a seguir para la evaluación o el seguimiento y la evaluación. 3 puntos.

1. Hay descripción concreta y clara de los indicadores de evaluación y control. 3 puntos.
2. Hay explicación de los indicadores de evaluación y control. 2 puntos.
3. Hay referencias a un sistema de indicadores. 1 punto.
4. No hay referencias a un sistema de indicadores. 0 puntos.

g.2 Asimismo las iniciativas deben basarse en los criterios de calidad de desarrollo de proyectos de la RAPPS. Son cinco los criterios de calidad referidos al diseño,

puesta en marcha, desarrollo y evaluación de la iniciativa (valorado entre 0 y 10 puntos).

1. El proyecto debe ser coherente con el modelo de promoción y educación para la salud. Incluye un enfoque integral de las dimensiones de la salud, aunque intervenga sobre un problema determinado. Su finalidad última debe ser la capacitación y empoderamiento de las personas o comunidades a las que se dirige (entre 2 y 0 puntos).
2. La intervención debe ser pertinente y relevante en relación con el contexto. El equipo debe analizar la situación valorando los aspectos que condicionan la puesta en marcha y desarrollo del proyecto tanto en sentido positivo como negativo y elaborar un mapa de activos y recursos potenciales que puedan facilitar el desarrollo del proyecto (entre 2 y 0 puntos).
3. Programación flexible adaptada a la realidad que contemple unos objetivos coherentes cuyo seguimiento y supervisión estratégica estén realizados por un equipo multidisciplinar. El seguimiento facilita el proceso circular de planificación, intervención y evaluación y el equipo debe tener capacidad para valorar y decidir la continuación, modificación o finalización del proyecto (entre 2 y 0 puntos).
4. Idoneidad metodológica que facilite el desarrollo de las actividades y la participación. El equipo elige la metodología de programación, evaluación y educativa más adecuada al contexto, que permita la participación de las diferentes personas y grupos implicados (entre 2 y 0 puntos).
5. Innovación y creatividad en los procesos desarrollados como resultado de un buen clima de trabajo y de la activación de los recursos. La elaboración de estrategias y soluciones alternativas permite desarrollar modelos de buena práctica que puedan ser utilizados y adaptados en diferentes contextos. Los planteamientos atractivos y motivadores facilitan la comunicación y la participación de los actores implicados en un proyecto (entre 2 y 0 puntos).

C) Adaptación a las prioridades de salud pública, grado de Interacción en la RAPPS y documentación de seguimiento anual actualizada.: Incluye los siguientes criterios del artículo 27 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril: e) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento, incluye (valorado entre 0 y 16 puntos); h) Subvenciones recibidas con anterioridad (valorado entre 0 y 1 puntos); i) Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados (valorado entre 0 y 1 puntos); y j) Realización de proyectos colaborativos (valorado entre 0 y 10 puntos). Para su valoración se tendrá en cuenta la participación en las actividades de la RAPPS y otros programas del Departamento. La puntuación máxima será de 30 puntos.

e) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento, incluye (valorado entre 0 y 16 puntos);

1. El contenido del proyecto se adecua a los objetivos de la Agenda 2030 y 17 objetivos de para el desarrollo sostenible (0 a 1 puntos).
2. El contenido técnico se enmarca en Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS (En el marco del abordaje de la cronicidad en el SNS) (0 a 2 puntos).
3. El contenido del proyecto se hay enmarcado en los objetivos de la Estrategia de Equidad del Ministerio de Sanidad (0 a 1 puntos).
4. El contenido técnico del proyecto presentado se adecua a los objetivos propuestos en el Plan de Salud de Aragón 2030. El citado proyecto colabora en potenciar las iniciativas de promoción de la salud que se están llevando a cabo desde diferentes ámbitos en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las prioridades de Salud Pública y el Plan de Salud de Aragón (0 a 2 puntos).
5. Incorporación de perspectiva de equidad, genero e interculturalidad (0 a 2 puntos).
6. Relación con otros Planes Estratégicos desarrollados en la Comunidad Autónoma que promuevan la accesibilidad, mejora en información y comunidad adaptada (0 a 1 puntos).
7. El contenido técnico del proyecto presentado se adecua a los objetivos propuestos en la Estrategia de Atención Comunitaria en Atención Primaria (0 a 3 puntos).
8. El contenido técnico del proyecto se adecua a los criterios de calidad de promoción de la salud de la RAPPS, que tienen como finalidad promover la mejora continua de las iniciativas integradas en la RAPPS. El proyecto RAPPS, que solicita la subvención para la citada iniciativa, cumple las obligaciones referidas en el punto decimoquinto, apartado 2 de la citada orden (0 a 4 puntos).

h) Subvenciones recibidas con anterioridad (valorado entre 0 y 1 puntos).

1. Ha recibido subvenciones con anterioridad, para el mismo Proyecto de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud, solicitado por la misma Entidad o una Entidad diferente. 1 punto.
2. No ha recibido subvenciones con anterioridad, para el mismo Proyecto de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud. 0 puntos.

i) Grado de ejecución de los proyectos anteriormente subvencionados, por el mismo Proyecto de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud, aunque haya sido solicitado por otra Entidad (valorado entre 0 y 3 puntos).

1. Se han ejecutado los proyectos anteriores que, para el mismo Proyecto de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud, se hayan solicitado, por la misma Entidad o una Entidad Diferente. 3 puntos.
2. No se han ejecutado los proyectos anteriores que, para el mismo Proyecto de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud, se hayan solicitado, por la misma Entidad o una Entidad Diferente. 0 puntos.

j) Realización de proyectos colaborativos (valorado entre 0 y 10 puntos).

Se valorará la adecuación a los objetivos estratégicos de Educación y Promoción de Salud de la Dirección General de Salud Pública, facilitando la gestión y transferencia del conocimiento en la promoción de la salud entre los equipos interdisciplinares consolidados, fomentando la comunicación y el intercambio con otras redes de promoción de la salud españolas y europeas para mejorar la calidad, evaluación y evidencia de las intervenciones.

1. Se promueve con el citado proyecto desarrollo comunitario y las redes de salud en entornos locales (barrios, municipios, comarcas…) potenciando la creación de equipos motores de salud comunitaria de carácter intersectorial (entre 0 y 2 puntos).
2. Existe un equipo multidisciplinar de trabajo para el diseño, desarrollo y evaluación del proyecto (entre 0 y 2 puntos).
3. Se trata de un proyecto que forma parte de otras iniciativas ya consolidadas en Educación y Promoción de Salud (entre 0 y 2 puntos).
4. Se valorará el carácter complementario del proyecto con otras intervenciones de las administraciones públicas y otras entidades del entorno comunitario (0 y 2 puntos).
5. El proyecto fomenta la comunicación y el intercambio con otras redes españolas y europeas e internacionales, con el fin de mejorar la calidad, evaluación y evidencia de las intervenciones (0 y 2 puntos).

ANEXO X. Gastos subvencionables y no subvencionables (RAPPS).

Este Anexo tiene carácter informativo.

1. Gastos subvencionables.

A. Gastos corrientes.

1. La subvención sólo podrá destinarse a sufragar gastos corrientes de funcionamiento derivados de la realización del proyecto subvencionado (gastos de personal, alquiler, suministros, servicios, material fungible, bibliografía, desplazamientos y divulgación).
2. Material didáctico: manuales, libros y revistas especializadas en el programa.
3. Material de oficina para la actividad.
4. Comunicaciones: teléfono, correo, mensajeros.
5. Gastos de difusión relacionados con el programa subvencionado.
6. Únicamente se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad o el desarrollo de su actividad principal, que será el objeto de la subvención. Los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2.
7. Seguro de accidentes del personal adscrito a la actividad y del personal voluntario.

B. Gastos generales.

1. Gastos de asesoría o gestión laboral, fiscal o administrativa de los trabajadores imputados al programa.
2. Gastos derivados de la realización de auditorías externas sobre la gestión de la entidad y de la implantación de procedimientos de control de calidad.
3. Gastos ocasionados con motivo de la gestión y coordinación general de los programas como material de oficina, mantenimiento de la sede de la entidad, luz, agua, gas, limpieza, fotocopias, teléfono, comunicaciones.
4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.
5. Los gastos generales, sólo serán imputables si coinciden con el periodo de la actividad.

csv: BOA20260616020

2. Gastos no subvencionables.

1. Los gastos financieros, gastos de garantía bancaria, comisiones, intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.
2. Las licencias, tasas e impuestos, salvo en este último supuesto, aquellos impuestos que soporte la entidad en el pago de las nóminas del personal y facturas relacionadas con el proyecto o actividad subvencionada.
3. Los gastos relativos a inversiones, destinados a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable, que tengan el carácter de amortizables y que contribuyen al mantenimiento del servicio o actividad de la entidad en varios ejercicios.
4. Las gratificaciones e indemnizaciones que, en su caso, perciba el personal contratado por la entidad.
5. Los gastos originados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades por el desempeño de sus cargos.
6. Los servicios profesionales prestados por los miembros de la entidad beneficiaria de la subvención.
7. Los gastos relativos a la amortización del inmovilizado de la entidad beneficiaria de la subvención.
8. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.